

ORDENANZA ESPECÍFICA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA «PLAN DE LIMPIEZA DE INVERNADEROS ABANDONADOS»
(Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº117, de 27 de septiembre de 2023)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, es una entidad local territorial, cuya población crece cada día; no solo cuantitativamente, sino también y, sobre todo, en su conciencia de comunidad, de participación y de compromiso con la cultura, la solidaridad, la igualdad, **el medio ambiente** y la articulación de espacios de convivencia social e intercultural y participación social. Esta situación genera un aumento continuado de personas demandantes y receptoras de los múltiples programas y actividades que se desarrollan en los municipios en los que esta presente esta Entidad.

Por lo que, consciente del valor que tiene para la comunidad vecinal la actividad realizada, tanto para sus actores o promotores directos como para la propia comunidad, se dotarán con los créditos necesarios para atender el fomento de determinados comportamientos considerados de interés general.

II. Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como legislación básica afecta a toda ayuda que se conceda por cualquier Administración Pública, incluidos los Entes Locales. Como consecuencia de todo lo antedicho, es necesaria la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones y convenios por parte de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria para hacer frente a la nueva realidad planteada.

III. A la vista de todo ello, la presente ordenanza trata de dar cabida a toda actividad desarrollada considerada de interés general, adecuando el procedimiento de colaboración entre la Mancomunidad y los particulares, para la gestión de actividades de interés público, recogiendo además las novedades normativas y especificidades técnicas que la nueva legislación estatal dispone. Esta nueva normativa se basa en los principios generales que han de regir toda actuación administrativa. Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos.

Las disposiciones adicionales establecen la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio y demás normativa de desarrollo para aquello que no esté previsto en la presente ordenanza, así como la competencia de la Presidencia para dictar cuantas resoluciones resulten precisas para el mejor desarrollo de la misma.

PRIMERA.- OBJETO DE LAS SUBVENCIONES

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por esta Mancomunidad, teniendo por objeto financiar la limpieza de los espacios, parcelas y terrenos que se encuentren en el campo de actuación e intervención del «**Plan de Limpieza de Invernaderos Abandonados**» para el adecentamiento y mejora del entorno del aeropuerto y vías de paso para tránsito hacia la zona sur de la isla, por ser la vía principal de acceso de los turistas que visitan la isla de Gran Canaria y que muchas de las infraestructuras agrícolas (invernaderos principalmente) no presentan un aspecto adecuado.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios las entidades públicas o privadas que tengan terrenos y/o parcelas en el área de actuación del plan de limpieza.
2. La convocatoria, por razón del objeto y de la finalidad de la subvención, podrá establecer otros requisitos para obtener la condición de beneficiario, respetando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable.
4. Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

En el presupuesto del Cabildo Insular de Gran Canaria para el año 2023 y según detalla el Plan Estratégico de Subvenciones, está aprobado un crédito por importe de 1.883.000,00 euros a favor de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria para la ejecución de un plan de empleo de adecentamiento y mejora del entorno aeropuerto zona-sur turística, con cargo a la aplicación presupuestaria 14140/241/463000123.

El total de las subvenciones que se concedan dentro de cada convocatoria anual no podrá superar los créditos que se consignen para esta finalidad en el presupuesto del año en curso.

La adjudicación de las subvenciones objeto de esta convocatoria se supeditará a que por los servicios de la Intervención General de esta Entidad se expida la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente en cada momento.

Además, se requiere de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el gasto mediante la firma del correspondiente convenio que articula esta subvención.

CUARTA.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN Y BAREMO PARA LA

CONCESIÓN DE ESTAS SUBVENCIONES

Con el interés de que se aprueben las **bases reguladoras** para cumplir con el procedimiento de concurrencia competitiva se deberá, con carácter previo, fijarse **unos criterios objetivos** en la convocatoria de dicho procedimiento cumpliendo con los siguientes criterios técnicos:

1.- Primer criterio. Área de Intervención

Los terrenos a intervenir **deberán estar situados en el área o zonas de actuación definidas** en la memoria técnica del proyecto situada dentro del polígono definido entre los siguientes Puntos de Georreferenciación:

- 1) Vértice Sureste
Latitud 27°48'34.45"N
Longitud 15°25'51.79"O
- 2) Vértice Suroeste
Latitud 27°51'50.06"N
Longitud 15°29'1.38"O
- 3) Vértice Noroeste
Latitud 27°55'23.17"N
Longitud 15°24'34.01"O
- 3) Vértice Noreste
Latitud 27°54'27.25"N
Longitud 15°23'11.91"O

Por lo que las parcelas que no se encuentren situadas en el área de actuación definida con anterioridad quedan excluidos del plan de limpieza, independientemente de la Titularidad del mismo.

2.- Segundo criterio. Titularidad del terreno

Se actuará con preferencia sobre suelo de titularidad pública antes que en suelos de titularidad privada por lo que previa a la actuación en cualquier parcela de titularidad privada se debe proceder, independiente de la zona donde se actúe **a la priorización de la limpieza en zonas de titularidad pública**, hasta que se agoten para posteriormente actuar sobre los de titularidad privada, si los hubiere.

Dentro de los suelos de Titularidad Pública se establecerá un orden de prioridad basado en los criterios definidos en el apartado 3 **Grado de Degradación:**

Grado 4: nivel máximo de deterioro.

Grado 3: nivel intermedio de deterioro.

Grado 2: nivel leve de deterioro

Grado 1: nivel sin deterioro.

También a los suelos de titularidad pública se les aplicara los criterios del apartado cuarto **Zona de afectación: Impacto visual.**

En el caso de **suelos de titularidad privada** a la hora de actuar se seleccionará a las parcelas también sobre la base de una comparación entre los terrenos presentados de la que resultará una **nota evaluadora por parcela**. También se establecerá un orden de prioridad basado en los criterios definidos en el apartado 3

Grado de Degradación:

Grado 4: nivel máximo de deterioro.

Grado 3: nivel intermedio de deterioro.

Grado 2: nivel leve de deterioro

Grado 1: nivel sin deterioro.

Asimismo, es obligatorio el compromiso por parte del propietario de los terrenos de cumplir con las *Leyes Urbanísticas* para poder realizar la actuación en dichas parcelas de titularidad privada y se requerirá que en dicho acuerdo **el titular se comprometa a mantener limpio dichos terrenos en un tiempo mínimo de 4 años, sin perjuicio de los deberes de conservación y mantenimiento de los mismos, de conformidad con la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.**

Teniendo un orden de mayor a menor puntuación, siendo el grado 4 el de mayor puntuación y el del grado 1 el de menor puntuación.

3.- Tercer criterio. Grado de Degradación

Tal y como se especificó previamente, tras una primera clasificación de los terrenos y haber seleccionado y separado previamente según el criterio de Titularidad las parcelas de titularidad Privada y Pública, en una segunda fase se establecerá una prioridad dentro del grupo de parcelas según titularidad privada en base a los criterios de degradación. Los criterios de degradación se definen en los siguientes Grados:

Grado 4: nivel máximo de deterioro.

Grado 3: nivel intermedio de deterioro.

Grado 2: nivel leve de deterioro

Grado 1: nivel sin deterioro.

Definición de los elementos del ambiente que hay que tomar en cuenta para caracterizar la degradación:

Grado 4:

Si presentan signos evidentes de abandono como: restos deteriorados de su estructura vertical (rollizos de madera o tubos metálicos) y horizontal (cables y alambres), cubiertas deterioradas (mallas, plásticos) u otras estructuras propias de un invernadero con claros signos de abandono como restos de malla antirraiz, tubos de riego, tubos de goteo, rafia, herramientas, madera...Son instalaciones en condiciones no aptas para su uso agrícola y precisan de obras de reparación estructurales de importancia.

Además de constatar la presencia de restos de otros residuos que no son propios de un invernadero, y que evidencien la presencia de vertidos ilegales como, voluminosos (muebles y enseres, chatarra), RAEES, vehículos abandonados, residuos peligrosos (envases fitosanitarios), escombros, residuos sanitarios, residuos asimilables a urbanos...

Este grado requiere trabajos de maquinaria pesada para los trabajos de retirada de las estructuras del invernadero abandonadas y vertidos ilegales.

Grado 3:

Son parcelas en las que ha sido retirada su estructura vertical en pie pero en el que se encuentra aisladamente: algunos restos deteriorados (rollizos de madera o tubos metálicos) y horizontal (cables y alambres), restos de cubiertas (mallas, plásticos) u otros elementos no estructurales propias de un invernadero como restos de materiales de cultivo y riego como malla anti raíz, tubos de riego, tubos riego por goteo, rafia, herramientas, madera...

Además de restos de otros residuos que no son propios de un invernadero, y que evidencien la presencia de vertidos ilegales como, voluminosos (muebles y enseres, chatarra, RAES, vehículos abandonados), residuos peligrosos (envases fitosanitarios), escombros, residuos sanitarios, residuos asimilables a urbanos...

Este grado no requiere trabajos de maquinaria pesada para los trabajos de retirada de las estructuras del invernadero abandonadas, pero si precisa del uso de maquinaria pesada para la retirada de vertidos ilegales.

Grado 2:

Si la parcela presenta las estructuras intactas o en buenas condiciones o en el caso contrario en el que simplemente no existe la estructura porque han sido desmontada quedando en todo caso algunos restos de mallas, alambres, mallas anti raíz, tubos de riego, herramientas, madera y restos de otros residuos no agrarios como biorresiduos, restos de poda, SANDACH y asimilables a urbanos...

En ningún caso puede haber presencia de vertidos ilegales que incluyan residuos voluminosos, ni residuos peligrosos.

No se procederá a retirar la estructura del invernadero, y no será necesario el uso de maquinaria pesada.

Grado 1.

Si la parcela presenta su estructura en condiciones adecuadas para ser utilizada para la actividad agraria incluyendo cubiertas, infraestructura de riego, y no presenta vertidos ilegales de ningún tipo ni restos de residuos voluminosos, ni residuos peligrosos.

Las parcelas designadas como de Grado 1 serán excluidas de cualquier actuación porque no se ajustan al objetivo del plan de limpieza que es la mejora ambiental de zonas de cultivo de invernaderos abandonados.

4. Cuarto criterio. Zona de afectación: Impacto visual

Durante el diagnóstico previo de residuos agrarios se detectó un porcentaje significativo de invernaderos abandonados, con una distribución general de las Áreas diferenciadas en zonas de importancia, en base a su impacto medioambiental y paisajístico, diferenciando áreas de referencia a modo de:

Áreas de actuación prioritaria Específica 1.

Se trata de una zona de escasa superficie y de gran impacto paisajístico en concreto en la zona denominada la Laguna en las proximidades del Monumento Natural de Arinaga. Se caracteriza por su alto nivel de degradación, la zona de La Laguna próxima al ENP de Montaña de Arinaga y limítrofe con la autopista GC1. Superficie aproximada 57 Has. Representada en la figura 1 como zona 1.

Áreas de actuación prioritaria Específica 2.

Se trataría de la actuación a gran escala de más relevancia paisajística y abarca un área situada al este de la GC-1 situada en la zona de aproximación del pasillo aéreo y dicho segmento abarca la franja de superficie cercana a la costa y que va desde el Burrero hasta Bahía Forma.

Hay que señalar que durante los últimos años se han recuperado parte de las parcelas en el área entre la GC-1 y la Comarcal GC-191, por distintas actuaciones como la instalación de plantas de energía solar Fotovoltaica, recuperación de terreno para cultivo de Hortalizas y de Invernaderos de Alta Tecnología fundamentalmente entre el Barrio de las Rosas y Montaña los Velez. Superficie aproximada 106 Has.

Áreas de actuación prioritaria Específica 3:

Al Oeste de la GC_1 y Comarcal GC-191 – Paralela a la GC-1 y pasillo aéreo incluyendo el sector Pozo Izquierdo y límite con Bahía Forma. Esta alternativa contempla una selección de zonas de invernaderos abandonados en la zona no costera entre Agüimes y Santa Lucía, entre la GC-1 y la GC-191 y zonas paralelas a la carretera de bajada a Pozo Izquierdo.

Áreas de actuación prioritaria Específica 4:

Situada al Oeste GC_1 pero en Zonas alejadas de la GC-1, entre la GC-65 y la GC-104 entre las Carboneras, y Barranco de Tirajana, Hoya la Negra y Corralillo.

En este Plan de Limpieza de Invernaderos Abandonados se priorizará actuar fundamentalmente preferentemente sobre las *Áreas de actuación prioritaria Específica 1, 2 y 3*, aunque no se descarta trabajar en área 4, porque en última instancia dependerá de la disponibilidad autorización de suelos para intervenir en las parcelas suministradas por los Ayuntamientos y de resto de los criterios objetivos de priorización.

Por lo que tendrán preferencia por orden de mayor a menor puntuación:

Áreas de actuación prioritaria Específica 1

Áreas de actuación prioritaria Específica 2

Áreas de actuación prioritaria Específica 3

Áreas de actuación prioritaria Específica 4

Siendo el Áreas de actuación prioritaria Específica 1 el de mayor puntuación y el Áreas de actuación prioritaria Específica 4 la de menor puntuación.

5. Quinto criterio. Superficie total del terreno

La superficie total del terreno que tendrán preferencia por orden de mayor a menor puntuación, siendo el terreno de mayor superficie total el que más puntuación obtenga frente al terreno con menor superficie total a la que se le otorgara la menor puntuación.

QUINTO.- Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de

oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente.

Forma, plazo y documentación a presentar en las solicitudes.

1.- Documentación a presentar

- **ANEXO I. Solicitud de participación.**
- **Fotocopia del D.N.I. del solicitante.**
- **ANEXO II. Declaración responsable (permiso de entrada al terreno).**
- **Escrituras del terreno (originales o copia autenticada por notario).**
- **Nota simple del terreno.**
- **Justificante de inscripción en el Registro de la propiedad.**
- **ANEXO III. Declaración responsable relativa a no encontrarse la entidad solicitante incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.**
- **Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social.**
- **Podrán igualmente adjuntarse cuantos documentos se consideren de interés para una mejor valoración de la solicitud presentada.**

La Mancomunidad del Sureste podrá solicitar cualquier documentación necesaria para la comprobación de los extremos para conceder la presente subvención.

2.- Forma de presentación

Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados que facilitará La Mancomunidad, tanto a través de sus oficinas como en su página web, cuando se publique la convocatoria.

3.- Plazo de presentación

Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro General de la Mancomunidad, sin perjuicio su presentación en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que detalle la convocatoria.

En virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos con Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.

- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Dichas solicitudes se presentarán dentro del plazo de veinte días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Si el último día del referido plazo coincidiera con día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

La convocatoria se publicará asimismo en la Base Nacional de Subvenciones, Tablón de Anuncios municipal y en la página web de la Mancomunidad (Portal de Transparencia).

SEXTA.- TRAMITACIÓN

Si las solicitudes recibidas no se presentan conforme a los modelos normalizados o si no se acompaña la documentación que en dichos modelos se señale, o tales documentos estuvieran incompletos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Salvo el caso de aquellos modelos o documentos cuyo contenido tenga carácter insubsanable conforme a lo que establezca la convocatoria, en cuyo caso se inadmitirá la solicitud.

En el caso de que se compruebe la inexactitud o falsedad de los datos de los certificados y otros documentos aportados por el interesado, antes de la concesión de la subvención, se declarará inadmitida la solicitud.

La Mancomunidad podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.

SÉPTIMA.- DEL INSTRUCTOR

La Presidencia de la Mancomunidad identificará el instructor del procedimiento, encargado de valorar e informar a la comisión de valoración los extremos necesarios para la tramitación del expediente.

OCTAVA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO

Las propuestas de resolución de otorgamiento de subvenciones serán formuladas por una Comisión de valoración, sobre la base de los informes correspondientes y que estará compuesta como se detalla a continuación:

Vocales empleados públicos:

- 3 Técnicos de la Administración, uno de ellos actuará como Presidente/a y otro como Secretaria/o de la Comisión.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, y en todo caso, sin la asistencia de su Presidente y Secretario. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes.

NOVENA.- ÓRGANOS COMPETENTES

Corresponderá a la Junta General la adopción de acuerdo de aprobación inicial de la presente ordenanza específica, la cual se someterá a trámite de información pública por 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y al correspondiente trámite de audiencia. Transcurrido este plazo sin que se hayan formulado alegaciones, se entenderá aprobada definitivamente. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta transcurridos quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se procederá a la aprobación de la pertinente convocatoria de subvenciones por la Presidencia con la correspondiente publicación de la misma en la Base Nacional de Subvenciones, en el BOP, Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en la página web de la misma (Portal de Transparencia). La publicación en el BOP de la convocatoria, determinará la aplicación del plazo de presentación de solicitudes.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

En el acuerdo de concesión se determinarán las parcelas en las que se actuará, previos los trámites administrativos correspondientes. Ello sin menoscabo de la justificación a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases. En concreto, al objeto de facilitar la fiscalización, el acuerdo de otorgamiento de las subvenciones especificará las entidades beneficiarias, el objeto de la subvención otorgada, y la valoración para su adjudicación. En su caso, la resolución incluirá, de forma fundamentada, la desestimación y no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. El plazo para la notificación, con indicación de los recursos correspondientes, de la resolución indicada no excederá de seis meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución será objeto de publicidad conforme a la normativa de subvenciones y de transparencia y, en particular, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de la Mancomunidad, en la página web (Portal de Transparencia) de la Mancomunidad y en la Base Nacional de Subvenciones.

UNDÉCIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES.

Las presentes subvenciones son compatibles con otras que, para los mismos fines hayan obtenido o puedan obtener de las restantes Administraciones Públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que el importe global y concurrente de las mismas no supere el coste total de la acción subvencionada.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades que resulten beneficiarias de una subvención están obligadas, además de justificar los fondos conforme a lo establecido en la siguiente base, a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Mancomunidad y facilitar los datos que se le requieran.
- b) Comunicar a la Mancomunidad cualquier otra circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación. Dichas modificaciones deberán contar con el visto bueno de la Mancomunidad.
- c) Facilitar el acceso así como las medidas necesarias para poder realizar el servicios con las mejores garantías.

Así como cualesquiera otros que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida y podrá determinar la inhabilitación de la entidad para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones, en el ejercicio siguiente, así como se deberá de reintegrar el importe invertido en la limpieza del terreno que haya sido objeto de subvención, adicionado por el interés legal del dinero, a contar desde la fecha de la limpieza del terreno hasta la fecha del reintegro.

Disposición final Primera. Para lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; las Bases de Ejecución del Presupuesto, vigentes en el momento de la concesión.

Disposición final Segunda. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza, junto con su texto íntegro, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) La Ordenanza aprobada definitivamente y publicada en la forma anteriormente descrita, no entrará en vigor hasta transcurridos quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO I. MODELO DE PARTICIPACIÓN

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor
de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en
....., enterado de la
convocatoria para la subvención denominada, («**Plan de Limpieza de
Invernaderos Abandonados**») titular del terreno/parcela, en virtud de escritura
de poder, otorgada ante el/la Notario/a de D./Dña.
....., el día, nº de protocolo

DECLARA:

IDENTIFICACIÓN DEL TERRENO:

Se deberá indicar la localización, los metros cuadrados del terreno, así como el
grado de degradación del terreno.

Y para que conste, firmo la presente en _____, a ____ de _____ de
2023

Firma,

Fdo.: _____

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

(permiso de entrada a la parcela/terreno)

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor
de edad, con domicilio a efectos de notificaciones
en....., enterado de la
convocatoria para la subvención denominada, («**Plan de Limpieza de
Invernaderos Abandonados**») titular del terreno/parcela, en virtud de escritura
de poder, otorgada ante el/la Notario/a de D./Dña.
....., el día, n.º de protocolo

DECLARA:

IDENTIFICACIÓN DEL TERRENO:

Autorizo a la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria el acceso a la parcela/terreno identificado en este documento para que acceda al mismo con la finalidad de llevar a cabo las tareas necesarias de limpieza y recogida de residuos contempladas en el («**Plan de Limpieza de Invernaderos Abandonados**»).

Y para que conste, firmo la presente en _____, a ____ de _____ de 2023

Firma,

Fdo.: _____

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ENCONTRARSE LA ENTIDAD SOLICITANTE INCURSA EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE PROHIBICIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en....., enterado de la convocatoria para la subvención denominada, («**Plan de Limpieza de Invernaderos Abandonados**») titular del terreno/parcela, en virtud de escritura de poder, otorgada ante el/la Notario/a de D./Dña., el día, n.º de protocolo

DECLARA:

Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cuales se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.